

Expediente: **1339/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ALBORNOZ DANIEL FRANCISCO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ALBORNOZ, DANIEL FRANCISCO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1339/25

H108022872915

H108022872915

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ALBORNOZ DANIEL FRANCISCO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1339/25.

Al día 02 de octubre de 2025, siendo las 8.50 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán y **Sala de Audiencias N° 2, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso), sito en Palacio Principal del Poder Judicial Capital**, la parte actora con su letrado apoderado **RAMIRO RUSSO**, y la parte demandada **DANIEL FRANCISCO ALBORNOZ, D.N.I. N° 20.469.966**, con domicilio sito en **B° 470 Viviendas, Mz. “H”, Casa “1”, San Andrés, Tucumán** sin la debida asistencia letrada. También se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli y procede a dar la bienvenida a todas las partes presentes y solicita al Dr. Russo proceda a informar la situacion del demandado.

Toma la palabra el Dr. Russo y manifiesta que el el demandado ha procedido a cancelar la deuda el 01/10/25 habiendose abonado completa y tambien los honorarios habiendo abonado la suma de \$200.000.

El Juez tiene presente lo manifestado por el Dr. Russo. Procederá a leer el informe de cancelación presentado por el mismo el cual se incorpora al expte digital debiendo ser adjuntado en formato digital por el abogado.

El Dr. Iriarte Yanicelli explica al demandado que realizara un análisis del estudio del título a los fines de dar por finalizado el presente proceso e incorpora la constancia de cancelación efectuada por el demandado habiendo leído textualmente su cancelación donde se hace contar que Albornoz Daniel Francisco, D. N. I: 20.469.966, canceló la deuda de tarjeta visa el 01/10/2025.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez dispone: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2.-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto. **3.-** Tener presente la cancelación de la deuda.

En virtud de la demanda presentada el 14/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analiza la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de **Tarjetas de Créditos VISA**, que incluye:

1- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito - Cartera de Consumo, suscrito por el demandado en calidad de titular, y Anexo Tasas de Interés.

2.- Requerimiento de Información de Tarjetas de Crédito UIF.

3.- Estado de Cuenta, emitido por la entidad y debidamente suscrito por sus autoridades. **\$160.359,93**

4.- Siete (07) resúmenes de cuenta. 13/09/2023, 11/10/2023, 08/11/2023, 13/12/2023, 10/01/2024, 14/02/2024, 13/03/2024.

5.- Legajo del Sr. Albornoz que contiene: Certificado de Trabajo, copia simple de su DNI, tres recibos de sueldo, una factura de Telecom, print de pantalla de RePet, negativa del Registro de Deudores Alimentarios, informe comercial de la FET, informe del Sector Análisis de Riesgo, consulta en la página del BCRA y reporte de antecedentes personales.

6.- Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, previo a la mora, suscrito por la Jefa de la Oficina Tarjetas de Crédito de la entidad.

El Juez tiene por acreditado el contrato, los resúmenes, los consumos realizados y que la tarjeta de crédito no se encuentra extraviada. El demandado manifiesta que es así.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$ 97.683**.

A su vez el Dr. Iriarte Yanicelli solicita al Dr. Russo que la Caja informe el pago a las entidades financieras (VERAZ, entre otras) a los fines de que no se proceda a afectar su firma, a lo que el Dr. Russo manifiesta que la Caja no opera con dichas entidades, sino que la Caja comunica el pago al BCRA quien luego se encarga.

El Juez explica los derechos y garantías de la parte demandada en su condición de consumidor.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta lo convenido por las partes se tiene presente que los mismos ascienden a la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil) habiendo los mismos sido abonados por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) **TENER POR CANCELADA** la deuda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **DANIEL FRANCISCO ALBORNOZ, D.N.I. N° 20.469.966**, con domicilio sito en **B° 470 Viviendas, Mz. “H”, Casa “1”, San Andrés, Tucumán**, por la suma de **\$160.359,93** con mas sus intereses resarcitorios y punitivos al día 01/10/2025, debiendo la actora acompañar planilla de actualizacion en donde se plasme la composicion del pago a los fines de transparencia.
- 2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Tener presente que la parte demandada ha cancelado honorarios al letrado apoderado de la actora, **RAMIRO RUSSO**, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes, debiendo el abogado acompañar el pago de sus aportes profesionales.
- 5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.
- 6)-NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **DANIEL FRANCISCO ALBORNOZ, D.N.I. N° 20.469.966**, con domicilio sito en **B° 470 Viviendas, Mz. “H”, Casa “1”, San Andrés, Tucumán**, adjuntando copia de toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta, a sus efectos librar cédula al Juzgado de Paz de Banda del Río Salí. En caso de que el demandado no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.

El Juez corre traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **RAMIRO RUSSO** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia en todos su puntos.

Toma la palabra el Sr. Albornoz y agradece al Dr. Russo por su buena predisposición.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos por su presencia y atención y procede a hacer devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia ha sido videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar

los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta,
por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.